

EL PARTIDO DEL ENTREDICHO

Un miércoles, veinte y uno de octubre de mil quinientos noventa y dos, en presencia de los escribanos públicos, se reunían en el partido del Entredicho don Pedro de Casans, gobernador de los estados del duque de Osuna y Ureña, y Alonso de Bilbao, alcaide y gobernador de la villa de Iznájar, en representación de sus respectivos señores; el duque de Osuna y de Ureña, propietario de la villa de Archidona, y la duquesa de Sessa, vizcondesa de Iznájar, que *“habían acordado dividir toda la tierra questá y se comprehende debaxo de los límites y mojones del dicho Entredicho.”*¹

Terminada la Reconquista los concejos² de Archidona e Iznájar venían haciendo uso común del término de Villanueva de Tapia, conocido entonces como partido del Entredicho, arrendando las tierras y dividiendo los maravedíes obtenidos entre las dos villas. Para ello nombraban comisionados a los regidores de ambos cabildos, quienes se encargaban de subastar las pocas hazas de labor existentes, el abundante monte de encinas y los pastos para el ganado.

Por estas fechas la Corona de Castilla reconocía que en la comarca *hay mucha falta de tierras para labor de pan é que tienen abundancia de términos y pastos baldío*³. Su política estaba encaminada a conceder a los municipios las tierras públicas, concejiles y de realengo, que se venían ocupando desde mediados del siglo XVI para dedicarlas a tierras de labor; así evitaba los muchos pleitos y enfrentamientos que surgían. Concedía títulos en propiedad a los concejos y particulares para que pudieran labrarlas y cultivadas como propias. Los consejeros reales pensaban que de esta forma los labradores tendrían más cuidado del bien público en cuyo término y distrito estuvieran las tierras, y a los particulares les resultaría de gran utilidad para el sustento del ganado.

Los duques, sabiendo de estas disposiciones y que los cortijos, dehesas y hazas de labor del partido del Entredicho habían aumentado lo suficiente como para representar unos suculentos ingresos en sus arcas, acordaron legalizar la situación mandando a sus respectivos alcaldes tomar asiento sobre la división y partición de estas tierras. Otorgabán escritura pública del acto con ciertas capitulaciones, aunque para evitar que una parte tuviera ventaja sobre la otra en las suertes que le correspondieran debían nombrar dos testigos.

Los representantes señoriales dividieron todo lo que era tierra de labor y la parte de monte que se pudiera romper en el futuro. Era su intención convertir en tierras productivas una gran parte de los montes comunes, aunque se obligaban a dejar cañadas y veredas bastantes para el paso de todos los

ganados de un término al otro, y de las fuentes y abrevaderos. Los caminos tendrían que ser comunes a ambas villas y no quedar en el término exclusivo de alguna de ellas.

Acordaron que las tierras de labor y las que se redujeran tendrían que darse al dueño de la sementera para que sus ganados pudieran pastar el rastrojo. En cambio el resto de monte de encinar, el pasto y las aguas quedaban para común aprovechamiento de las dos villas y sus ganados, “según y de la manera que hasta aquí lo han estado y han gozado, sin que ninguna cosa de lo susodicho se les prohíba y vede.” ⁴

Si cualquiera de los señores, duque o duquesa, quisiera en adelante arrendar, dar o enajenar una haza debía poner un “veedor” para que apreciara las sementeras antes que “se meta la hoz en ellas y los labradores puedan poner otro y en caso de discordia que la justicia nombre de sus oficios” ⁵, y **si cualquiera de los duques renunciaba a este derecho podría cobrar los diezmos** ⁶ en compensación.

Las que ya estaban arrendadas para la paga de los millones ⁷, que había tocado a los concejos de ambas villas, quedaban en la misma situación hasta cumplir los seis años de arrendamiento ⁸. Al estar arrendadas sin cargo no las podían dividir, ni partir, ni tampoco podrían cobrar rédito alguno pues todo quedaba reservado para la paga de los dichos millones, impuesto establecido dos años antes.

Finalizado el reparto el duque de Osuna entendió que las tierras del partido del Entredicho le pertenecían, aunque nada había cambiado, tal vez solo el dueño de algunas dehesas o cortijos pues según consta en los archivos municipales de Iznájar y Archidona los regidores de ambos concejos continuaban nombrando comisionados para el arriendo de estas propiedades durante uno o varios años, y el “remate de la bellota”.

El 9 de marzo de 1.598 el cabildo de Archidona arrendaba las hazas para la paga de los millones, de acuerdo con el concejo iznajeño, y sometían el arrendamiento y remate a los regidores Juan Jurado de Aranda y Pedro Sánchez de Medina. Unos meses más tarde, el día 29 de septiembre, nombraba como diputados comisionados a Juan Rodríguez Montenegro y otro “para hallarse el lunes 12 de Octubre en el remate de la bellota del partido del Entredicho”. Al año siguiente era el cabildo iznajeño quién solicitaba a los de Archidona la venta de la bellota del Entredicho “como se suele hacer y que se remate en la persona que más diere por ella y que el remate se haga el martes.” ⁹

De vez en cuando surgían dificultades porque los arrendadores se acogían a los privilegios que les concedía su municipio, sin contar lo que el

otro tenía legislado. Estos problemas fueron relativamente frecuentes por las talas de encinas, chaparros, quejigos y alcomuques, especies muy abundantes en el término. En Iznájar era difícil conseguir permiso para cortar árboles mientras que el concejo de Archidona no oponía obstáculo alguno. Esto causaba las protestas de las justicias de Iznájar por entender que para las talas se había de obtener licencia de ambos concejos y que esta labor pondría en peligro la riqueza forestal del término común.

En esta situación de armonía, a pesar de las dificultades, continuó pasando el tiempo hasta que entró en la historia el licenciado D. Pedro de Tapia, hijo de Luis de Tapia, gobernador de Huétor, quién compró las tierras y jurisdicción del partido del Entredicho para establecer en ellas una nueva población que sería conocida con el nombre de Villanueva de Tapia

**Miguel Villalba González
Melilla, septiembre de 2.004**

NOTAS

¹ Archivo Histórico Nacional/Sección Osuna/Caja 64/Documento 3. Escrituras otorgadas por los representantes del duque de Osuna y la duquesa de Sessa sobre la división de las tierras del Entredicho existentes entre Iznájar y Archidona

² El Concejo era el órgano de gobierno municipal, conocido igualmente por la denominación de Concejo de Justicia y Regimiento, que más tarde recibe el nombre de Ayuntamiento de vecinos o Ayuntamiento.

³ Archivo Municipal de Iznájar. Copia simple realizada por D. Francisco Pardo el 18 de Febrero de 1869 sobre una escritura por la que el Ayuntamiento de Iznájar compró al Rey 358 fanegas de tierra repartidas en varias dehesas.

⁴ AHN/Osuna/C64/D3

⁵ *Idem.*

⁶ Los diezmos eran las contribuciones que los agricultores debían pagar a la Iglesia, consistentes en una décima parte de los frutos que producía la tierra. El llamado diezmo de pan o grano (trigo y cebada) se pagaba en dos mitades. La primera el 15 de Agosto, día de la Asunción de la Virgen y la otra mitad el 8 de Diciembre, día del Nacimiento de La Virgen.

⁷ Los llamados “*cientos y millones*” eran las rentas que cobraba la Corona. Estos impuestos eran acordados por los representantes del Reino y la Hacienda Real partiendo de los datos obtenidos del censo de población provincial. Proporcionalmente al número de habitantes declarado por cada provincia se repartían los impuestos que debían cotizar los municipios para estas contribuciones. Por este motivo eran conocidas como Rentas Provinciales.

⁸ El arrendamiento de tierras de labor se contrataba por 6 años pagadero en fanegas de trigo y cebada; en cambio el monte se arrendaba por uno o varios años cobrando una cantidad en metálico por el fruto de la bellota de las encinas que comprendía.

⁹ Archivo Municipal de Archidona. Documento fechado el 27 de Septiembre de 1.600.